CONTRATO CERRADO PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARTIDA 2 (VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de febrero de 2025 se publicó en CompraNet la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-06-400-006400001-N-3-2025,** para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".**

2. Mediante fallo de fecha 27 de febrero de 2025 se adjudicó la Partida 2 de la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-06-400-006400001-N-3-2025,** para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**al licitante **"GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B.**

3. A través del oficio **DG/DAF/SASG/GSG/FEMM/0249/2025**, de fecha 05 de marzo de 2025, signado por el Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Gerente de Servicios Generales, presentado en la misma fecha en la Gerencia de Recursos Materiales, la solicitud de formalizar el instrumento jurídico para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, mediante una Adjudicación Directa a través del sistema CompraNet, al amparo de lo establecido en el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 014/2025

DECLARACIONES

I. **"EL FONATUR",** por conducto de su Apoderado declara que:

I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C. I.B.D.), como Institución Fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR".**

I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR".**

I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

I.5 El **MTRO. ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ**, con R.F.C. [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.

I.6 De conformidad con el Apéndice V de la presente contratación, el **LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA**, en su carácter de **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES**, con

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

R.F.C. [redacted] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

I.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-06-400-006400001-N-3-2025,** para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 17, 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 26 Ter, 27, 28, fracción I, así como penúltimo y último párrafo, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo (**LAASSP**); 13, 38, 39, 43, 51, 54, 63 y 68 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo (**RLAASSP**).

I.8 Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización **No. 30011081**, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitada por la Gerencia de Servicios Generales, y autorizada por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

I.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93.**

I.10 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

I.11 La Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FONATUR",** realizó una búsqueda de la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.** en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública, sin identificar a dicha persona moral.

I.12 Que es un Entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:

II.1 Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, mediante la Escritura

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Publica número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, en ese entonces Notario Público No. 87 del otrora Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 5968, en la que se hizo constar la "fusión por absorción" de: "LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", y como "fusionante" "SEGUROS LA PROVINCIAL, S.A.", la ampliación del objeto social y el cambio de denominación para quedar como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.**

Que mediante la Escritura Pública número 9,031, de fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública No. 223, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número 5968, se protocolizaron las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 15 de diciembre de 1992, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar de una Sociedad Anónima a una Sociedad Anónima Bursátil, quedando como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1. Vida. 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: a) Accidentes personales, y b) Gastos médicos, marítimo y transportes, c) Incendio, d) Agrículo y de animales, e) Automóviles, f) Crédito, g) Diversos, h) Riesgos catastróficos; también podrá practicar el reaseguro y el reafianzamiento en las operaciones y ramos autorizados y actuar como Institución Fiduciaria en Fideicomisos de Administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como en fideicomisos de garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Carácter Civil o Mercantil, que la legislación actual o la que en el futuro se dicte, permita a las Instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad.

II.2 El **C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS**, en su carácter de Apoderado, acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. **143,759**, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54, de la Ciudad de México, otrora Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el Folio Mercantil número 5,968 y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con credencial para votar folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GNP9211244P0.**

II.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Cerro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco, Ciudad de México, C.P. 04200.

II.6 Conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por **"EL FONATUR"** a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FONATUR"** la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARTIDA 2 (VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA)",** en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su Anexo Técnico, Apéndices y propuesta económica que forman partes integrantes del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **$5,694.81 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ofertó para la **Partida 2** un porcentaje de descuento de **1.63% (uno punto sesenta y tres por ciento)**, que representa la cantidad de **$92.83 (NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.)**, que hace un total de **$5,601.98 (CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 98/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a la cantidad de **$896.32 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)**, que en suma asciende a la cantidad de **$6,498.30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.).**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos

involucrados en el servicio de "**CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARTIDA 2 (VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE EMERGENCIA)",** por lo que no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL FONATUR"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FONATUR" efectuará los pagos a través de transferencia electrónica en moneda nacional (**PESO MEXICANO)**, de forma anual, en una sola exhibición y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO Y SUS APÉNDICES"** que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FONATUR"**, con la aprobación del área administradora del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **LAASSP**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "**EL FONATUR"**, ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2° piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de los servicios y con la aprobación del área administradora del contrato de **"EL FONATUR"**, ubicada en el mismo domicilio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante depósito que se realice a la **CUENTA** [redacted] **CUENTA CLABE** [redacted] a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en la inteligencia de que éste podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a **"EL FONATUR"** por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que **"EL FONATUR"** deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que **"EL FONATUR"** tiene establecido y siempre que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL FONATUR"** no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"EL FONATUR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FONATUR"**.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la eficaz realización de los servicios. Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará, previa verificación y aprobación por **"EL FONATUR"** de la fiel realización de los servicios, conforme a lo pactado en este contrato. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en tanto ello no se cumple, estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior**, "EL FONATUR"** se reserva expresamente el derecho de reclamar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de que los servicios presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de los servicios, no se considerarán como aceptados.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ART. 113, FRACC. III, DE LA LFTAIP EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSATIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "**EL FONATUR"** sin ningún costo adicional.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la **LAASSP**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FONATUR"** en el Anexo Técnico y sus Apéndices que dieron origen a la presente contratación y que forma parte del presente contrato.

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y sus Apéndices que dio origen a la presente contratación y en las fechas establecidas en el mismo; el cual forma parte integrante del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con los plazos establecidos en el Anexo Técnico y sus Apéndices para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FONATUR".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de las **00:00:01 horas del 01 de marzo de 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FONATUR"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **LAASSP**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios serán iguales a los originalmente pactados y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FONATUR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FONATUR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos

supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FONATUR"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FONATUR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no está obligado a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato, su Anexo Técnico, Apéndices y propuesta económica.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico y sus Apéndices.

c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.

d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FONATUR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **RLAASSP**.

f) Considerar todos los aspectos logísticos para la prestación de los servicios a entera satisfacción del área administradora del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FONATUR"

"EL FONATUR", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo en los términos convenidos, para la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FONATUR" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA**, con **R.F.C.** [redacted] en su carácter de **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del área administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico y sus Apéndices, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL FONATUR", a través del área administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico y sus Apéndices, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FONATUR",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FONATUR", a través del área administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que cumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico y sus Apéndices, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para este servicio no se considera la aplicación de Deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y sus Apéndice, parte integral del presente contrato, **"EL FONATUR"** por conducto del área administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.002 (dos al millar)** de conformidad con lo indicado en el **APÉNDICE I DEL ANEXO TÉCNICO** y su tope será del **20%** (veinte por ciento) del monto máximo del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico, sus Apéndices y el artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.SEGUROS.

La presente contratación no contempla seguro alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

La presente contratación no contempla transporte alguno.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FONATUR"**.

"EL FONATUR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FONATUR"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FONATUR"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FONATUR"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FONATUR"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene conocimiento de que **"EL FONATUR"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **LAASSP** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que

se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL FONATUR**" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FONATUR"** de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FONATUR"** cualquier hecho o circunstancia que debido a la prestación de los servicios sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL FONATUR**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá observar lo establecido en el Anexo Técnico y sus Apéndices aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **LAASSP** y 102 fracción II de su Reglamento, **"EL FONATUR"** en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como el pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, si **"EL FONATUR"** así lo determina, y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a **"EL FONATUR"** y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente, y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre **"LAS PARTES"** del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y **"LAS PARTES"** expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, **"EL FONATUR"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FONATUR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL FONATUR"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FONATUR"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL FONATUR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FONATUR"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato.
e) Omitir realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, su Anexo Técnico y sus Apéndices.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FONATUR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL FONATUR".**
m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FONATUR"**, cuando sea extranjero.
n) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la **LAASSP** la realizó con falsedad.
o) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato, su Anexo Técnico y sus Apéndices o de las disposiciones de la **LAASSP** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FONATUR"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FONATUR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FONATUR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FONATUR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FONATUR"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FONATUR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL FONATUR"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FONATUR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la **LAASSP**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FONATUR"**.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

1) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FONATUR"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL FONATUR"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FONATUR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL FONATUR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FONATUR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FONATUR"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **LAASSP.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS.

Queda expresamente pactado que el hecho de que **"EL FONATUR"** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **LAASSP**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo y sus Apéndices que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquella que, en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la recepción de los servicios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, comunicará por escrito a **"EL FONATUR"** el cumplimiento de las obligaciones que se le encomendaron, a efecto de que este último verifique que se encuentran efectivamente realizados dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente contrato, a efecto de proceder a su recepción formal.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES", expresamente, reconocen y acuerdan que, durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a la **LAASSP,** y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempañan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el presente contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula. Dichas medidas considerarán entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a **"EL FONATUR"** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar de manera inmediata a **"EL FONATUR"** lo siguiente:

i. Cualquier petición o demanda recibida por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones en la misma materia; o

ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el presente.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FONATUR"** así como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, lo firman y ratifican electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FONATUR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	[redacted]
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	[redacted]

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	GNP9211244P0

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CERRADO 014/2025 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A.B.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:

[redacted]

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 13/03/2025 20:20

Certificado:

[redacted]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL. NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

hkeKImWQzZJY3qw3OAYtathq4XMOJ4SCTnnJsVzCDdTNyIK6R27PjW/A6ck7JgHr83thzlPOokb3c1yP2Hg376X3rvXjXAyR6RLFRw9wKqkvO9ueXqtkKgfitF+E9ZdkUrgqxHXqrx8rTrA6jjMUgBTwhk1fpTH1
voFtlJ4n7wMnqO+lycfIVrexG9ZGofUuzVdo+JYpNKRMv0qEALhyfTrY1IMDVSeCKjIlQooqkigFqGS3CvIetDRiTiOq80bkp6EDFzNxWlPlmCZgJ352+St1eMGUUkG1yBZb1DtIbd3qq2nD9fD28eAlow4J9Wbd
qFDI6ympNqh/g7EAdQ0vww==

Firmante: ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 13/03/2025 20:32

Certificado:

[redacted]

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL. NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03,** POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

ac+KzPhJinjvTB635IzbtfHLC/Hccpbrlzp5dt0vo7u/8mLvWlzKifzZ8+8sfgQo6VQb9jgQVY+jB9ruPDQNXktWZWNT/mQujzX9zc/BfhCLwouWJi78LJRUUem+PZDXqtZNZpBR0BBS6bkD4q+EEbzCwOHrZvgF
a2IrIH8NEYGgu6k4GbZCd9Ytz7x4W+R4qWuDL55GjOdPmGUPJgf31VWVUT3KZ7udHi4Nc3nYhQZva13SUoUpZWF/iaGPqSySgAsMaQ67TgIBARm8xikDCJjOwF+6tqyvBNpA3cA4XqHri8baxRjHSpllN56jpliP
zuVwqulByeuN/fH/mgYvjg==

Firmante: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B
RFC: GNP9211244P0

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 07/04/2025 10:54

Certificado

[redacted]

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ART. 113, FRACC. II, DE LA LFTAIP EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

UGd45h+0G6WustUHh1TxKEfC7URzqSjAvfCsCjYMPNMCB53rHvfv3d8zqZSeyqjihGMBC+Pfe31CkhTSjJIr1D6AXALRn7U3J9aJ0V114Uho6w4Dj8TWCNzMXnQ4vrAD12ED37uiaqraeICB9Idpe2Dl8LOsErEl
EgfIzEIiKLIWIamdlTGTs2/YV8APmGPvwRMb15B9nLHn5T2MuqA9ithHzc4BfajEvsb2RhCjrCuBoipgxZAmBzDeVtWxokTo6kAgJwJP4WyguSk+fj4OR+utdfmYv5pvi/jCNRBOa+gq8Y7NlDxX6vkaKiyxzB4
sYpsBuDMZNZp6Tzw3oWjiQ--